

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES REALIZADA EL DÍA JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2019.

En la sala de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil diecinueve, siendo las 16h00, se instala la Sesión ordinaria convocada por el Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Cantón Atacames. Asistentes: Sr. Alcívar Vera José, Sra. Yoconda Pinargote Moreira, Tlgo. Romano Montaña Iannuzzelli, Ing. Sandra Zamora Bermeo.

El Señor Alcalde, dispone se dé lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del Quórum
2. Aprobación del acta anterior (# 144 del 6 de febrero de 2019)
3. Aprobación de la solicitud de licencia de vacaciones, solicitada por la Ing. Sandra Zamora Bermeo, Concejal del Cantón Atacames
4. Aprobación en primer debate de la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ATACAMES".
5. Aprobación del Informe N° 010-2019, presentado por la Comisión de Legislación, referente a la petición presentada por los señores: Cristhian Jonathan Madrid Buitrón y Ducan Oswaldo Madrid Buitrón, mismos que solicitan se revierta la RESOLUCIÓN N° 010-2012 "DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TURÍSTICO MULTIPROPÓSITO EN EL SECTOR DENOMINADO PEÑÓN DEL SUICIDA", de la parroquia Súa, cantón Atacames.
6. Aprobación del memorándum N° DF-GADMA-300-2019, emitido por el Sr. Ing. Arturo Rodríguez Jama, Director Financiero del GADMA, en el que solicita arrendamiento y venta de 9 terrenos en todo el cantón Atacames.
7. Aprobación en primer debate de la reforma a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA EPMUVA EP, publicada en el Registro Oficial del día jueves 28 de septiembre del 2017.
8. Autorización para el levantamiento de la prohibición de enajenar del predio de propiedad de los señores: NEAGOI CRISTIAN IOAN Y QUINGA PINTO EUGENIA, ubicado en el sector Vista al Mar de la parroquia y cantón Atacames, signado con clave catastral anterior # 0806500107055009000, geoclave # 0806400107055017, con un área de 140,00 m².
9. Autorización para el levantamiento de la prohibición de enajenar del predio de propiedad del señor VERA PÁRRAGA MURICIO GEOVANNY, ubicado en el sector Jhon Pérez, parroquia Tonsupa, cantón Atacames, signado con clave catastral # 0806500203097007, con un área de 124,50 m².

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil diecinueve, siendo las 16h00, el señor Alcalde dispone que por secretaria se de lectura al primer punto del orden del día.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS:

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.

Disposición cumplida 4(cuatro) concejales presentes de cuatro convocados. Existiendo el quórum reglamentario, el señor Alcalde da por instalada la sesión, disponiendo que por secretaría se de lectura al segundo punto del orden del día.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

El señor Alcalde dispone por secretaria se de lectura al acta anterior N° 144 del 06 de febrero del 2019, misma que leída el señor Alcalde solicita se tome la respectiva votación:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR:	A FAVOR
CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE:	A FAVOR
CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:	A FAVOR
CONCEJAL SANDRA ZAMORA:	A FAVOR
ALCALDE BYRON APARICIO:	A FAVOR, siendo aprobada por (cinco) votos a favor de cuatro concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, se aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 6 de febrero de 2019.

3. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE VACACIONES, SOLICITADA POR LA ING. SANDRA ZAMORA BERMEO, CONCEJAL DEL CANTÓN ATACAMES.

EL ALCALDE: Señora Secretaria, sírvase dar lectura al oficio presentado por la Concejal Sandra Zamora Bermeo.

LA SECRETARIA: Señor Alcalde, señores Concejales y Concejalas el documento en mención dice lo siguiente:



SOLICITUD DE VACACIONES

Fecha 15-febrero-2019	SOLICITADO POR ING. SANDRA ZAMORA B	C.C. #080278123-7
MEMORANDO N° 048-SC-GADMA-19	PARA: LICDO. BYRON APARICIO CHIRIBOGA - ALCALDE-GADMA	
	C/C: AIG. VIOLETA OLIVO MIRANDA - DIRECTORA DE TALENTO HUMANO - GADMA	

La finalidad del presente es para solicitarle a usted Señor Alcalde, se me Autorice vacaciones correspondientes al año 2018. La misma que requiero a partir del día LUNES 18 de FEBRERO hasta el día 25 FEBRERO del presente año, en calidad de Concejal Rural del Cantón Atacames.

Por la atención brindada a la presente me suscribo.

Atentamente,



Ing. Sandra Zamora Bermeo
CONCEJAL RURAL-GADMA

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR: En vista que está dentro de lo facultativo el derecho a la licencia de vacaciones, solicitada por la concejala SANDRA ZOMORA BERMEO, mi voto a favor para que se le de 8 días de licencia, desde el 25 de febrero al 5 de marzo del 2019.

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar mediante Resolución de Concejo la licencia de vacaciones a la Ing. Sandra Zamora Bermeo, Concejal del cantón Atacames.

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR VERA: **A FAVOR**

CONCEJAL ROMANO MONTAÑO: Apoyo la moción del concejal José Alcívar de aprobar 8 días de licencia a la compañera Sandra Zamora Bermeo **A FAVOR**

CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO: **A FAVOR**

CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE MOREIRA: **A FAVOR**

ALCALDE BYRON APARICIO: **A FAVOR**, siendo aprobado por (cinco) votos a favor de cuatro Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, Resolución: **"AUTORIZAR A LA SEÑORA ING. SANDRA ZAMORA BERMEO, CONCEJAL DEL CANTÓN ATACAMES, HACER USO DE UNA LICENCIA DE VACACIONES, DESDE EL 25 DE FEBRERO AL 5 DE MARZO DEL 2019"**.

4. APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ATACAMES".

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ATACAMES.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Los habitantes del Cantón Atacames deben contar con una Ordenanza que norme el uso de cementerios y salas de velaciones de acuerdo con las Leyes vigentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 54 del COOTAD manifiesta: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l). - Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres servicios de faenamiento, plazas de mercado y **cementerios**".

Que, el artículo 55 del COOTAD, expresa "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; **d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal **h)** del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. (...)

(...). Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7 y literales a) y c) del artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN ATACAMES.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el uso, administración y control del servicio prestado en los cementerios municipales, privados y en las salas de velaciones.

Art. 2.- ÁMBITO: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige en toda la jurisdicción cantonal de Atacames.

Art. 3.- PRINCIPIOS: El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 4. – COMPETENCIA: Los cementerios municipales son bienes destinados al servicio público, correspondiendo al GAD Municipal de Atacames su administración y control, en los términos que se indican en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y, en su caso, a las Autoridades Sanitarias.

En las parroquias, los GAD Parroquiales rurales podrán colaborar administrativamente y adoptarán su propio modelo de gestión, para el correcto funcionamiento de los cementerios, previo al Convenio de delegación de funciones realizadas por el GAD Municipal de Atacames, de acuerdo al Art. 279 del COOTAD.

Para el caso de los cementerios privados, el GAD Municipal de Atacames ejercerá el debido control de conformidad a lo estipulado por la Agencia nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y demás dependencias relacionadas con el tema.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 5.- La finalidad de la presente Ordenanza es la regularización de los cementerios y salas de velaciones, con los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer a los familiares de los difuntos, facilidades de acceso a los pisos para la inhumación de los cadáveres;
- b. Regular que los locales mencionados en el Art. 6 de esta Ordenanza, estén limpios, funcionales, higiénicos y presentables, acondicionados a las necesidades; y,
- c. Capacitar al personal encargado de la administración del cementerio para que pueda cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Art. 6. - DEFINICIONES:

ATAÚD: Caja de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO: Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO: Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN: Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO: Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN: Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN: Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA: Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO: Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA: Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA: Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO: Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO: En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR: Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA: Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN: (Fosa común). Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

CAPÍTULO III DE LAS VELACIONES

Art. 7.- Los sitios destinados para las velaciones podrán ser:

- a. Domicilios.
- b. Casas comunales.
- c. Casas barriales.
- d. Coliseos.
- e. Salas de uso múltiple.
- f. Salas de velaciones.

Art. 8.- El tiempo permitido para velar un cadáver será de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, emitido por el Ministerio de Salud.

Art. 9.- No se aceptarán en las Salas de Velaciones, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa y otras que impliquen riesgo para la salud pública, como causa de fallecimiento; tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Art. 10.- Se prohíbe dar a las salas de velaciones usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

Art. 11.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas dentro de las Salas de Velaciones.

Art. 12.- No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las Salas de Velaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS CEMENTERIOS

Art. 13.- Son funciones del GAD Municipal de Atacames, en el ámbito de los cementerios municipales las siguientes:

- a. La administración, organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los cementerios municipales, así como de las construcciones funerarias municipales, de

los servicios comunes e instalaciones viales y caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificios y demás de interés general de los cementerios públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

- b. La seguridad estará a cargo de la comisaría municipal, a través del personal de la policía municipal.
- c. La inhumación y exhumación de restos humanos y cualquiera otra actuación exigida por la legislación vigente en materia sanitaria mortuoria de acuerdo a la capacidad instalada.
- d. La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios en el cementerio, así como designación de sus beneficiarios/as, y la tramitación y expedición de los títulos referentes a los/as mismos/as.
- e. El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo.
- f. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- g. La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de trabajo, obras e instalaciones, así como su dirección e inspección, al interior del cementerio.
- h. La municipalidad y por previa autorización del Alcalde/sa, podrá ceder sepulturas de forma gratuita, a aquellas personas de escasos recursos económicos.
- i. Además, las funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Art. 14.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames será responsable de la administración y correcto funcionamiento de los Cementerios Municipales existentes en la jurisdicción del cantón Atacames.

Art. 15.- Funciones que debe cumplir y hacer cumplir la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b. Llevar el libro de registros de los controles de arrendamiento de fosas, y bóvedas, así como la venta de nichos y terrenos para la construcción de bóvedas y mausoleos, el cual contendrá la siguiente información: nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio del solicitante, la fecha de expedición del contrato de arrendamiento, renovación o venta, según el caso, y su duración, identificación y localización del espacio concedido en arrendamiento o venta.
- c. Llevar libros de registros de las inhumaciones y exhumaciones, por separado, los que contendrán en orden cronológico, la siguiente información. nombres y apellidos del fallecido, identificación y ubicación de la sepultura (fosa, bóveda, nicho), fecha de la inhumación o exhumación y la orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.

- d. Preparar un informe anual sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubiesen realizado, detallando para cada tipo (fosas, bóvedas, nichos) el número de espacios ocupados y vacantes.
- e. Regular el tamaño y la ubicación de las lápidas, en coordinación con las Direcciones de Planificación y Obras Públicas. En las tapas de las bóvedas y nichos se gravarán los nombres y apellidos del fallecido y la fecha de su deceso.
- f. Autorizar la inhumación de los cadáveres, de conformidad con las disposiciones legales de esta Ordenanza.
- g. Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- h. Solicitar, autorización al Alcalde o su representante, para ordenar las reparaciones y construcciones que requiere el cementerio.
- i. Velar por el ornato, la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del cementerio.
- j. Llevar el inventario de los bienes y equipos del cementerio, en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros y Bodega de la municipalidad.
- k. Vigilar la correcta ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio municipal.

Art. 16.- Son derechos y deberes de los usuarios:

- a. Tener una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, etnia, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad con el Art. 11 numeral 2, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- b. Mantener la parcela de terreno, nicho, sepultura, etc., que le corresponda en las debidas condiciones de higiene conservación, ornato y estética; así como, no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales deberán sujetarse al reglamento para la aplicación de la presente ordenanza que pueda dictar el GAD municipal de Atacames, en el futuro.

CAPÍTULO V DE LA CONSTRUCCIÓN

Art. 17. - La ubicación de los cementerios, así como la distribución de áreas en su interior deberán contemplar los correspondientes espacios para camino, andenes, sistemas de instalaciones de agua, energía eléctrica y alcantarillado y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias.

Los lugares destinados para cementerios en el Cantón Atacames destinados para cementerios en el Cantón Atacames serán adquiridos, cuando fuere necesario, por el Gobierno Municipal de

Atacames según los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18. - Todo cementerio de carácter privado para inhumación de cadáveres humanos, estará ubicado fuera del perímetro determinado como urbano por el GAD Municipal de Atacames, y contará con una superficie no menor a 10.000 m². La localización, orientación e instalación para su operación y funcionamiento estará determinado en un documento memoria que entre otras cosas indique:

- Topografía.
- Calidad del suelo.
- Profundidad del nivel freático.
- La infraestructura de implantación de bóvedas, fosas, o criptas.
- Áreas de camineras.
- Espacios verdes.
- Canalización de aguas servidas.
- Canalización de aguas lluvias.
- Estudio de impacto ambiental y,
- Otras especificaciones que se requieran por parte de las dependencias municipales correspondientes.

No se ejecutará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la municipalidad.

Art. 19. - La autorización para funcionamiento de los cementerios será dado por expresa resolución del Concejo Municipal de GAD de Atacames, previo informe favorable de las Comisiones de Servicios Públicos y de Ambiente.

CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE INHUMACIONES:

Art. 20.- Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, se establece los siguientes tipos de inhumaciones:

Fosas: Son todas aquellas inhumaciones realizadas directamente bajo el nivel del suelo.

Bóvedas: Son los espacios construidos destinados a la inhumación de cadáveres.

Nichos: Son los espacios construidos destinados a los restos de cadáveres exhumados.

El Departamento responsable de la administración del cementerio, en colaboración con las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas del cabildo establecerá y reglamentará las dimensiones y características de cada uno de los tipos de inhumación descritos, así como las lápidas y demás elementos funerales.

CAPÍTULO VII

DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS

Art. 21.- La Concesión de los espacios destinados a las inhumaciones, realizadas en bóvedas, será mediante arrendamiento o venta. Los períodos de arrendamiento serán de cinco años hasta un máximo de 15 años. De no haber responsables de los restos mortales de los difuntos, previo a las respectivas notificaciones, estos pasarán a un espacio común que la municipalidad creará para el efecto.

Art. 22.- El plazo para la identificación del fallecimiento en las bóvedas y nichos, será de un máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inhumación.

CAPÍTULO VIII DE LA VENTA DE TERRENOS PARA BÓVEDAS Y MAUSOLEOS

Art. 23.- Todos los terrenos destinados, para construir bóvedas, mausoleos, nichos y sepulturas al piso, los propietarios están obligados a mantener dicho campo santo, limpio, al perímetro de cada bóveda y mausoleo.

Art. 24.- Las personas que adquieran terrenos en venta en el cementerio para construir bóvedas, mausoleos, sepulturas al piso y nichos se les prohíbe la venta, cesión o subarrendamiento; la contravención a esta disposición será sancionada con el cincuenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Art. 25.- Una vez cancelados los valores en la tesorería municipal, el Departamento Financiero extenderá un título de crédito que servirá como comprobante de pago, debiendo legalizar la propiedad del mismo mediante escritura pública, una vez aprobado por el concejo cantonal.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames es la única entidad autorizada para vender terrenos en los cementerios municipales; toda compraventa será aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental y el Concejo Municipal, una vez que él, o los peticionarios hayan cumplido con los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Art. 27.- El valor del metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de bóvedas, mausoleos y sepulturas al piso, será del veinte por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 28.- Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, el Administrador de Cementerios del GADMA, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.

Art. 29. - Los propietarios de bóvedas o mausoleos, están obligados a dar el mantenimiento necesario y reparación parcial o total del mismo, en forma permanente y hasta el 31 de octubre. El 1 y 2 de noviembre En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, el administrador del cementerio municipal previa notificación, impondrá una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada en caso de no cumplirla en el plazo de noventa días, pagará el doble de la multa.

Art. 30.- Solamente el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames podrá disponer el uso de espacios en el cementerio cuando se trate de inhumaciones de personas de escasos recursos económicos, e indigentes.

CAPÍTULO IX DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

Art. 31.- Para realizar una inhumación, aparte de los requisitos establecidos, en el Código de Salud, se exigirá también los siguientes:

- a) Certificado o recibo emitido por la Tesorería Municipal, por el arriendo o venta de fosas o bóvedas.
- b) Autorización del Departamento responsable de la administración del cementerio.

Art. 32.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares señalados para el efecto; en ningún caso se depositarán o conservarán en una fosa, bóveda o nicho, restos humanos de dos o más personas.

Art. 33.- La exhumación de cadáveres se realizará en horario de 08h00 a 17h00 por cualquier de las siguientes causas: por orden judicial, a petición de los deudos, por expiración de los contratos de arrendamiento y reordenamiento del Cementerio Municipal, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el Código de Salud y en esta Ordenanza. La inhumación de un cadáver fuera del horario determinado, se realizará previa autorización de las autoridades sanitarias y/o judiciales.

Art. 34.- Para la exhumación de los cadáveres y en los casos contemplados en el artículo anterior de esta Ordenanza, además de los requisitos exigidos por el Código de Salud, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Inspector de Sanidad del Ministerio de Salud, o quien haga sus veces.
- b. El acto de exhumación se verificará con la presencia del administrador del cementerio o su delegado.
- c. La orden de exhumación emitida por el administrador del cementerio.
- d. Acta de exhumación que contendrá los nombres, apellidos y fecha de deceso y exhumación y razón de la exhumación; el acta será suscrita por el administrador del cementerio o su delegado.

El ataúd, mortajas u otras prendas afines serán destruidos o incinerados, y en ningún caso se permitirá su reutilización.

CAPÍTULO X DE LAS TARIFAS

Art. 35.- La ocupación en arrendamiento de bóvedas en el cementerio municipal será por el lapso de cinco años y su costo será del cuarenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 36.- Por derechos de inhumación o exhumación se fija el valor del diez por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 37.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo. - El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una multa del 5% del salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Art. 38.- De la jurisdicción coactiva. - Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 39.- Queda terminantemente prohibido:

- a. Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b. Ocupar los espacios del cementerio con cadáveres de personas distintas a las que constan en los contratos de arrendamiento.
- c. Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones, características y demás normas de ocupación de las especies del cementerio.
- d. Negociar con ataúdes, ofrendas florales o cualquier objeto colocado en el cementerio.
- e. Realizar reuniones en el interior del cementerio no autorizadas por la administración.
- f. Causar daños en las lápidas, jardines, avenidas y demás espacios del cementerio.
- g. Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.

Art. 40.- Se consideran infractores, a quienes incurrieren en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior y no cumplan las disposiciones establecidas legales aplicables.

Art. 41.- Se establece una multa del 20% (veinte por ciento) de una Remuneración Básica Unificada a los infractores de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones legales y penales que fuesen aplicables y de las indemnizaciones a que den lugar las infracciones.

Art. 42.- Esta Ordenanza respeta todos los compromisos adquiridos con anterioridad a su expedición por la Municipalidad, respecto de las concesiones.

CAPÍTULO XII DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LO ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 43.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación. - El Alcalde previo informe socioeconómico que presente la Dirección de Gestión Ambiental, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde.

Art. 44.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, y mantenimiento de los cementerios Municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas. – El administrador de los cementerios se acogerá a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Atacames, vigente.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

CAPÍTULO XIII DE LOS CEMENTERIOS PARTICULARES.

Art 45.- Se faculta la creación y funcionamiento de cementerios particulares o privados; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Dirección de Gestión Ambiental implementará el reglamento respectivo para el correcto funcionamiento de dichos cementerios, en concordancia con lo que dispone el Código de la Salud, demás leyes aplicables y lo dispuesto en esta ordenanza.

Para la creación de Cementerios particulares se debe contar con el respectivo estudio de impacto ambiental y licencia ambiental.

Art. 46.- Mediante resolución el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames aprobará la creación de Cementerios particulares o privados previo cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en las leyes vigentes, en esta ordenanza y en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - En el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Dirección de Gestión Ambiental emitirá el respectivo reglamento para el correcto uso y funcionamiento del cementerio Municipal y las especificaciones técnicas para la creación y funcionamiento de Cementerios privados que no podrán ser distintas a las exigidas en esta ordenanza, en el Código de la Salud y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales que fueren aplicables.

SEGUNDA. - Quedan derogadas las anteriores ordenanzas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de ser publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial.

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar la aprobación en primer debate la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ATACAMES"**.

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR VERA: **A FAVOR**
 CONCEJAL ROMANO MONTAÑO: **A FAVOR**
 CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO: **A FAVOR**
 CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE MOREIRA: **A FAVOR**
 ALCALDE BYRON APARICIO: **A FAVOR**, siendo aprobado por (cinco) votos a favor de cuatro Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, Resolución: **"APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN ATACAMES"**.

5. APROBACIÓN DEL INFORME N° 010-2019, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, REFERENTE A LA PETICIÓN PRESENTADA POR LOS SEÑORES: CRISTHIAN JONATHAN MADRID BUITRÓN Y DUCAN OSWALDO MADRID BUITRÓN, MISMOS QUE SOLICITAN SE REVIERTA LA RESOLUCIÓN N° 010-2012 "DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES EXPROPIACIÓN Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TURÍSTICO MULTIPROPÓSITO EN EL SECTOR DENOMINADO PEÑÓN DEL SUICIDA", DE LA PARROQUIA SÚA, CANTÓN ATACAMES.

PUNTO NO TRATADO.

6. APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM N° DF-GADMA-300-2019, EMITIDO POR EL SR. ING. ARTURO RODRÍGUEZ JAMA, DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMA, EN EL QUE SOLICITA ARRENDAMIENTO Y VENTA DE 9 TERRENOS EN TODO EL CANTÓN ATACAMES.

El señor Alcalde solicita por secretaria se de lectura al memorándum mismo que dice:

MEMORÁNDUM N° 300-2019

PARA: Sr. Alcalde del Cantón Municipal de Atacames

DE: Sr. Arturo Rodríguez Jama, Director Financiero del GADMA

ASUNTO: ENTREGA DE CARTELAS PARA VENTAS Y ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

FECHA: Atacames, febrero 19 del 2019

Adjunto se anexa documento que contiene la descripción de cada parcela y arrendamiento de terrenos e adjudicaciones con el fin de continuar el trámite legal respectivo.

N°	FRANTEE	SEÑORES APELLIDOS	PARROQUIA	SECTOR	SUSZANA	SOEAO	AREA M2
1	3780	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00
2	3787	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00
3	3788	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00
4	3789	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00
5	3790	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00
6	3791	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00
7	3792	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00
8	3793	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00
9	3794	FRANZINI, ESTEBAN EDUARDO	ATACAMES	SECTOR 1	117	404	240.00

Particular que ponga a su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Arturo Rodríguez Jama
DIRECTOR FINANCIERO - GADMA

Atacames, febrero 19 del 2019



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar mediante Resolución de Concejo el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales a las personas que han presentado solicitudes para la legalización de sus terrenos en el Cantón Atacames, conforme la nómina presentada por el Ing. Arturo Rodríguez Jama, Director Financiero.

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR: una vez revisada las carpetas, conociendo que han pasado por los diferentes departamentos y cumplen con los procesos y habilitantes para la legalización mi voto **A FAVOR**

CONCEJAL ROMANO MONTAÑO: **A FAVOR**

CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO: **A FAVOR**

CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE: **A FAVOR**

ALCALDE BYRON APARICIO: **A FAVOR**, siendo aprobado por (cinco) votos a favor de cuatro Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, Resolución: **"APROBAR MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONCEJO EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE 9 TERRENOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS QUE HAN PRESENTADO SOLICITUDES PARA LA LEGALIZACIÓN DE SUS TERRENOS EN EL CANTÓN ATACAMES, CONFORME LA NÓMINA PRESENTADA POR EL ING. ARTURO RODRÍGUEZ JAMA, DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES, MEDIANTE MEMORÁNDUM DF-GADMA-300-2019"**.

7. APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA EPMUVA EP, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL DEL DÍA JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo que prescribe el Art. 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- Que,** el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas tengan derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** en el Art. 31 *Ibídem* consagra que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto en las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Que,** en ese mismo sentido en el Art. 66 el Estado reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las garantías constitucionales que para que se garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- Que,** de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público, en materia de vivienda se demanda de quien ejercita estos servicios una dinámica gestión empresarial para el óptimo aprovechamiento de los recursos, en función del desarrollo económico y social y bajo los principios de sustentabilidad y justicia social.
- Que,** en ese mismo sentido la Carta Magna en el Art. 227 consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la República en el Art. 238, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadano. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- Que,** de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas:
- Que,** el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno garantizarán el derecho ni hábitat y a la vivienda digna:
- Que,** el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que para hacer efectivo el derecho a la vivienda al hábitat y o la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de acuerdo con la ley.
- Que,** de acuerdo al Art. 3 del COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano, La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.
- Que,** el Art. 4 del COOTAD, establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el



mantenimiento del medio ambiente sostenible y sustentable; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, Que, de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras cosas son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidos por lo Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 147 del COOTAD al tratar sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, dispone que el estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la administración pública requiere de herramientas que le permitan brindar servicios eficientes a la ciudadanía en materia de hábitat y vivienda, con el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles tanto para esta Municipalidad como para otros organismos públicos y privados, que permita ir supliendo las necesidades habitacionales en el Cantón Atacames.

Que, se cuenta con un ambicioso plan de vivienda elaborado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, éste ha sido puesto en conocimiento del Banco de Desarrollo, para poder ser sujeto de financiamiento del crédito para la ejecución del proyecto, por lo que se hace necesario conformar lo Empresa Pública Municipal, para acceder a las líneas



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

de crédito gubernamentales que permitan conseguir un desarrollo urbanístico armónico por la dinámica de libre mercado, haciendo necesario generar políticas de hábitat acordes a la necesidad y realidad del Cantón Atacames, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica, públicas encaminadas hacia la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las principales responsables por la prestación de los servicios públicos; es necesario posibilitar un desarrollo urbanístico armónico con alternativas que permitan a los ciudadanos un acceso justo al uso y ocupación de suelo, por lo que es necesario contar con una Empresa planificadora e impulsadora de proyectos habitacionales, enfocada en el crecimiento urbanístico, ordenado y armónico en el Cantón Atacames, procurando la participación ciudadana de los diversos actores de la sociedad y beneficiar con este servicio a la colectividad, por lo que al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más normativa vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames y al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, aprobó la Ordenanza 2017-07-18-Nº 54 que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Atacames EPMUVA- EP, que se encuentra publicada en el Registro Oficial número 89 del día jueves 28 de septiembre del año 2017.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Empresas Públicas, sobre la Constitución y jurisdicción de la empresa, en su inciso último, establece: "En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa, y en un anexo se listaran los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio", a efecto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en esta norma legal, añádase a continuación del **título VI DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA "EPMUVA EP", en el Art. 47 en el literal a)** de la presente ordenanza Municipal la descripción del bien inmueble adquirido mediante escritura pública de donación, que constituye patrimonio de la empresa.

Qué; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 326, Nº 1, 2 y 3, consagra que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Qué; el Art. 23, Nº 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: a) Gozar de estabilidad en su puesto;

Qué; la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 56, prescribe que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Qué; en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su inciso tercero, establece que: El personal que actualmente trabaja en las empresas públicas o estatales existentes continuará prestando sus servicios en las empresas públicas creadas en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y



lineamientos establecidos en esta Ley, no se someterán a periodos de prueba. En consecuencia, el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo.

- Qué;** en el Art. 4 del Código del Trabajo, refiere que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.
- Qué;** Que el Art. 507, sobre los Impuesto a los inmuebles no edificados: “establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación.”
- Qué;** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en cuanto a Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata, especifica que “ Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata -cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional”

En uso de las facultades legislativas previstas en el Art. 264, último inciso de la Constitución, y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE LA:

REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP.

PRIMERA: A efecto de garantizar el derecho de la estabilidad laboral de las servidoras o servidores públicos que bajo la modalidad a nombramiento permanente, prestan sus servicios a la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Atacames (EPMUVA-EP), en observancia a lo que consagra el Art. 326 numerales 1,2, y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art 23 numeral 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 56 y Disposiciones Transitorias: Primera de la Ley Orgánica de Empresa Pública, **inclúyase en las DISPOSICIONES GENERALES de la presente ordenanza, el numeral quinto** que describirá la reubicación del personal de la empresa en caso de realizarse la liquidación, extinción y/o extinción de la misma.

Art. 1.- Incorpórese en las **DISPOSICIONES GENERALES**, un numeral con la siguiente descripción:

QUINTA. - De realizarse la liquidación, extinción, y/o escisión de la Empresa, las servidoras y servidores públicos que bajo la modalidad a nombramiento permanente, presten sus servicios en la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Atacames, continuarán prestando sus servicios en la empresa pública creada en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresa Pública, o en su defecto, serán reubicados de acuerdo a sus perfiles y conocimientos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Atacames.

SEGUNDA: En cumplimiento con lo que establece el Art. 507 y 508 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **modifíquese el contenido del literal b. del Art. 47 de la presente ordenanza.**

Art. 2.- Modifíquese el literal b. del Art. 47 por la siguiente descripción:

**TÍTULO VI
DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA "EPMUVA EP"**

Art. 47.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- b. Los Impuestos a los inmuebles no edificados, de acuerdo al Art. 507 y 508, los valores recaudados por el Municipio a través del pago de Impuesto Predial serán liquidados mensualmente y transferidos a la Empresa Pública.

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar la aprobación en primer debate la **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP.**

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR VERA:	A FAVOR
CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:	A FAVOR
CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO:	A FAVOR
CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE MOREIRA:	A FAVOR

ALCALDE BYRON APARICIO: **A FAVOR**, siendo aprobado por (cinco) votos a favor de cuatro Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, Resolución: "APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE LA REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE ATACA MES EPMUVA-EP."

8. AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: NEAGOI CRISTIAN IOAN Y QUINGA PINTO EUGENIA, UBICADO EN EL SECTOR VISTA AL MAR DE LA PARROQUIA Y CANTÓN ATACAMES, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL ANTERIOR # 0806500107055009000, GEOCLAVE # 0806400107055017, CON UN ÁREA DE 140,00 M².

El señor Alcalde solicita por secretaria se de lectura al oficio N° 15-SC-2018, referente a la prohibición de enajenar, de acuerdo a la solicitud presentada por los señores: NEAGOI CRISTIAN IOAN Y QUINGA PINTO EUGENIA




ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES
 M. Sc. **BYRON APARICIO**
 Alcalde del Cantón Atacames
 M. Sc. **YOCONDA PINARGOTE MOREIRA**
 Concejala
 M. Sc. **JOSÉ ALCÍVAR VERA**
 Concejal
 M. Sc. **ROMANO MONTAÑO**
 Concejal
 M. Sc. **SANDRA ZAMORA BERMEO**
 Concejal

INFORME COMISION DE LEGISLACION
N° 011-2019

En la Sala de Concejales a los dieciocho días del mes de FEBRERO del año 2019, siendo las 15: h30, se constituyó la Comisión de Legislación integrada por los Señores: Sra. Yoconda Pinargote Moreira en su calidad de Presidenta de la Comisión de Legislación GADMA y Concejales Ing. Sandra Zamora Bermeo y Señor José Alcívar Vera, en calidad de Comisionados de Legislación GADMA, para dar atención a la petición presentada por los Señores NEAGOI CRISTIAN IOAN, pasaporte N° 1720608082420 Y QUINGA PINTO EUGENIA ELIZABETH, portadora de cedula de identidad # 170915483-3, mismos que solicitan que se levante la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de su predio ubicado en el sector "VISTA AL MAR", de la Parroquia y Cantón Atacames, signado con clave anterior # 0806500107055009000 - geo-clave catastral # 0806500107055017 - con un área de 140.00 m2.

Que se encuentra en la "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, URBANO MARGINAL, ZONAS DE EXPANSION URBANA Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTON ATACAMES, en su Art.23.- Levantamiento de la Prohibición de Enajenar .- Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propiedades , podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinara a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizara la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar"

Debemos indicar que los Señores NEAGOI CRISTIAN IOAN, Y QUINGA PINTO EUGENIA ELIZABETH, solicitan dicha suspensión de PROHIBICIÓN DE ENAJENAR por lo que tiene que postular a un crédito hipotecario-bancario, mismo que tiene que hacer uso para construir una vivienda digna donde requiere habitar junto a su familia. Por lo que la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, una vez realizada la inspección a sitio dicho lote en mención NO está afectado por el PLAN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, enviamos a usted Señor Alcalde para que se disponga a quien corresponda que el presente informe sea colocado en el orden del día de la próxima Sesión de Consejo para su debido debate y aprobación.

Se adjunta copia de documentación de soporte.

Aprobado por:


Sra. Yoconda Pinargote Moreira
PRESIDENTA COMISIONADO
LEGISLACION GADMA

Ing. Sandra Zamora Bermeo
CONCEJAL COMISIONADA-GADMA


Sr. José Alcívar Vera
CONCEJAL COMISIONADO-GADMA

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR VERA. - Señor Alcalde, señores Concejales, una vez revisado los informes, mismos que cumplen con todos los requisitos; y, amparado Art.23.- **Levantamiento de la prohibición de enajenar.** - Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar. Por lo que solicito a ustedes consignar su voto para Aprobar o Negar levantar la prohibición de enajenar, referente a la solicitud presentada por los señores: **NEAGOI CRISTIAN IOAN Y QUINGA PINTO EUGENIA.**



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

ALCALDE: En consideración, sírvase Señora Secretaria someterlo a votación.

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar la solicitud presentada por los señores: NEAGOI CRISTIAN IOAN Y QUINGA PINTO EUGENIA.

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÁVAR	A FAVOR
CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:	A FAVOR
CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO:	A FAVOR
CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE MOREIRA:	A FAVOR

ALCALDE BYRON APARICIO: **A FAVOR**, siendo aprobado por (cinco) votos a favor de cuatro Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, **Resolución: "EN VISTA DE LOS ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS PRODUCTO DEL SISMO DEL PASADO 16 DE ABRIL DEL 2016 Y DE LAS MILES DE RÉPLICAS QUE SE HAN PRODUCIDO EN EL CANTÓN, LAS INFRAESTRUCTURAS SE HAN DEBILITADO PROVOCANDO INSEGURIDAD EN QUIENES PERNOCTAN AHÍ, DE TAL MODO QUE EL DAÑO ES GENERALIZADO Y COMO COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, RECONOCIÉNDOLES EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO, AGRADABLE, EN ÓPTIMAS CONDICIONES, CONSIDERAMOS APROBAR EL PRESENTE LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SOBRE EL PREDIO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: NEAGOI CRISTIAN IOAN Y QUINGA PINTO EUGENIA, UBICADO EN EL SECTOR VISTA AL MAR DE LA PARROQUIA Y CANTÓN ATACAMES, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL ANTERIOR # 0806500107055009000, GEOCLAVE # 0806400107055017, CON UN ÁREA DE 140,00 M²".**

9. AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VERA PÁRRAGA MURICIO GEOVANNY, UBICADO EN EL SECTOR JHON PÉREZ, PARROQUIA TONSUPA, CANTÓN ATACAMES, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL # 0806500203097007, CON UN ÁREA DE 124,50 M².

El señor Alcalde solicita por secretaria se de lectura al oficio N° 16-SC-2018, referente a la prohibición de enajenar, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor **VERA PÁRRAGA MURICIO GEOVANNY**



Atacames, 16 de febrero del 2019
Of. 16-SC-2019

Señor Feiler

Duilio Nespicio Duriboga
ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES

C. Ciudad
En mis consideraciones

Señores señores:

Mediante la presente, me dirijo a usted Señor Alcalde, para que se disponga a quien correspondiera, después en el orden del día de la próxima sesión de Consejo, el **INFORME COMISIÓN DE LEGISLACIÓN N° 02-2019** para que sea debatido y aprobado la petición presentada el señor **VERA PÁRRAGA MURICIO GEOVANNY**, portador de la cédula de Identidad # **171902429-9** mismo que solicita que se levante la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR** de su predio ubicado en el sector **"JHON PÉREZ"** de la Parroquia **TONSUPA**, Cantón **Atacames**, signado con clave catastral # **0806500203097007** con un área de 124,50 m².

Adjunto copia de documentación de soporte e informes.

Respetuosamente,

Yoconda Pinargote Moreira
Señora Yoconda Pinargote Moreira
PRESIDENTA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN GADMA

INFORME COMISION DE LEGISLACION

Nº 012-2019

En la Sala de Concejales a los dieciocho días del mes de FEBRERO del año 2019, siendo las 11: h30, se constituyó la Comisión de Legislación integrada por los Señores: Sra. Yoconda Pinargote Moreira en su calidad de Presidenta de la Comisión de Legislación GADMA y Concejales Ing. Sandra Zamora Bermeo y Señor José Alcivar Vera, en calidad de Comisionados de Legislación GADMA, para dar atención a la petición presentada por el Señor VERA PÁRRAGA MAURICIO GEOVANNY, portador de la cedula de identidad # 171902429-9, mismo que solicita que se levante la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de su predio ubicado en el sector "JHON PEREZ", de la Parroquia TONSUPA, Cantón Atacames, signado con clave catastral # 0806500203097007 - - con un área de 124.50 m2.

Que se encuentra en la "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, URBANO MARGINAL, ZONAS DE EXPANSION URBANA Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTON ATACAMES, en su Art.23.- Levantamiento de la Prohibición de Enajenar .- Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propiedades , podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinara a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizara la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar"

Debemos indicar que el Señor PÁRRAGA MAURICIO GEOVANNY, solicitan dicha suspensión de PROHIBICIÓN DE ENAJENAR por lo que tiene que postular a un crédito hipotecario-bancario, mismo que tiene que hacer uso para construir una vivienda digna donde requiere habitar junto a su familia. Por lo que la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Atacames, una vez realizada la inspección a sitio dicho lote en mención NO está afectado por el PLAN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, enviamos a usted Señor Alcalde para que se disponga a quien corresponda que el presente informe sea colocado en el orden del día de la próxima Sesión de Consejo para su debido debate y aprobación.

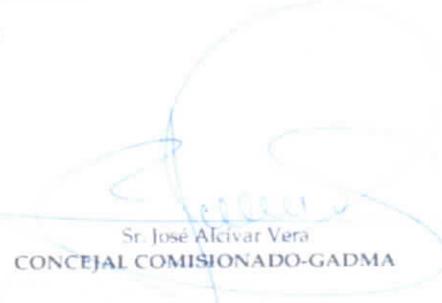
Se adjunta copia de documentación de soporte.

Aprobado por



Sra. Yoconda Pinargote Moreira
PRESIDENTA COMISIONADO
LEGISLACIÓN GADMA

Ing. Sandra Zamora Bermeo
CONCEJAL COMISIONADA-GADMA



Sr. José Alcivar Vera
CONCEJAL COMISIONADO-GADMA

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR VERA. - Señor Alcalde, señores Concejales, una vez revisado los informes, mismos que cumplen con todos los requisitos; y, amparado Art.23.- **Levantamiento de la prohibición de enajenar.** - Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar. Por lo que solicito a ustedes consignar su voto para Aprobar o Negar levantar la prohibición de enajenar, referente a la solicitud presentada por el señor **VERA PÁRRAGA MURICIO GEOVANNY.**

ALCALDE: En consideración, sírvase Señora Secretaria someterlo a votación.

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar la solicitud presentada por el señor VERA PÁRRAGA MURICIO GEOVANNY.

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR	A FAVOR
CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:	A FAVOR
CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO:	A FAVOR
CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE MOREIRA:	A FAVOR

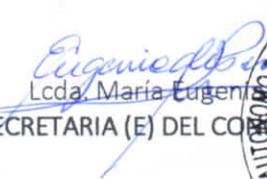
ALCALDE BYRON APARICIO: **A FAVOR**, siendo aprobado por (cinco) votos a favor de cuatro Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, **Resolución: "EN VISTA DE LOS ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS PRODUCTO DEL SISMO DEL PASADO 16 DE ABRIL DEL 2016 Y DE LAS MILES DE RÉPLICAS QUE SE HAN PRODUCIDO EN EL CANTÓN, LAS INFRAESTRUCTURAS SE HAN DEBILITADO PROVOCANDO INSEGURIDAD EN QUIENES PERNOCTAN AHÍ, DE TAL MODO QUE EL DAÑO ES GENERALIZADO Y COMO COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, RECONOCIÉNDOLES EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO, AGRADABLE, EN ÓPTIMAS CONDICIONES, CONSIDERAMOS APROBAR EL PRESENTE LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SOBRE EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VERA PÁRRAGA MURICIO GEOVANNY, UBICADO EN EL SECTOR JHON PÉREZ, PARROQUIA TONSUPA, CANTÓN ATACAMES, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL # 0806500203097007, CON UN ÁREA DE 124,50 M²".**

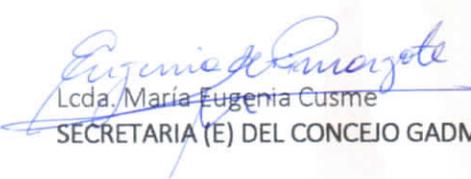
Siendo las 17h15 y habiendo agotado la agenda de la presente convocatoria el señor Alcalde da por terminada la sesión firmando para mayor constancia conjuntamente con la secretaria que certifica.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, a los veintidós días mes de febrero del dos mil diecinueve.


Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE DE ATACAMES

Lo certifica


Lcda. María Eugenia Cusme
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO GADMA


Lcda. María Eugenia Cusme
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO GADMA